



CONFERENCIA DE LAS PARTES

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU OCTAVO
PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN NUEVA DELHI, DEL 23 DE
OCTUBRE AL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002**

Adición

**SEGUNDA PARTE. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES EN SU OCTAVO PERÍODO DE SESIONES**

ÍNDICE

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DELHI | 3 |
| <i>Decisión</i> | |
| 1/CP.8. Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible | 3 |
| II. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES.... | 6 |
| <i>Decisiones</i> | |
| 2/CP.8. Cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención | 6 |
| 3/CP.8. Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención | 8 |

ÍNDICE (continuación)

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. <i>Decisiones (continuación)</i> | |
| 4/CP.8. Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención | 13 |
| 5/CP.8. Examen del mecanismo financiero..... | 14 |
| 6/CP.8. Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero..... | 16 |
| 7/CP.8. Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, acerca del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático..... | 18 |
| 8/CP.8. Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados | 20 |
| 9/CP.8. Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación | 22 |
| 10/CP.8. Desarrollo y transferencia de tecnología | 23 |
| 11/CP.8. Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención..... | 24 |
| 12/CP.8. Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos | 32 |
| 13/CP.8. Cooperación con otras convenciones | 35 |
| 14/CP.8. Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental..... | 36 |
| 15/CP.8. Fecha y lugar de reunión del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes..... | 37 |
| 16/CP.8. Cuestiones administrativas y financieras | 38 |

I. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DELHI

Decisión 1/CP.8

Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible

Los Ministros y otros jefes de delegación presentes en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando el objetivo último y los principios de la Convención, y los compromisos que dimanaban de ella,

Reafirmando que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales de las Partes que son países en desarrollo,

Tomando nota con preocupación de los resultados del Tercer Informe de Evaluación del IPCC, en los que se confirma que será necesario lograr reducciones significativas de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para alcanzar el objetivo último de la Convención, y teniendo presente el examen de las consecuencias de dicho informe que se realiza en el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Observando que se están tomando medidas de mitigación en países tanto incluidos en el anexo I como no incluidos en dicho anexo y subrayando que la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero para hacer frente al cambio climático goza de un alto grado de prioridad en las disposiciones de la Convención y que, al mismo tiempo, es preciso tomar medidas urgentes para impulsar las medidas de adaptación,

Reconociendo que el cambio climático pone en peligro el bienestar, los ecosistemas y el progreso económico futuros en todas las regiones,

Profundamente preocupados porque todos los países, en particular los países en desarrollo, incluidos los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, corren un mayor riesgo de sufrir los efectos negativos del cambio climático,

Reconociendo que, puesto que África es la región que sufre en mayor medida las repercusiones del cambio climático y de la pobreza, las iniciativas de desarrollo como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África deberían recibir apoyo en el contexto del desarrollo sostenible,

Resolvemos que, a fin de hacer frente a los retos del presente y del futuro, el cambio climático y sus efectos adversos deberían abordarse en el marco del desarrollo sostenible y, por lo tanto, propugnamos lo siguiente:

a) Las Partes que han ratificado el Protocolo de Kyoto deben instar vivamente a las Partes que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen lo antes posible;

- b)* Las Partes tienen el derecho y el deber de promover el desarrollo sostenible. Las políticas y medidas que se adopten para proteger el sistema climático contra los cambios provocados por la actividad humana deberían ser apropiadas a las condiciones específicas de cada Parte e integrarse en los programas de desarrollo nacional, teniendo presente que el desarrollo económico es esencial para adoptar medidas con el fin de hacer frente al cambio climático;
- c)* Las estrategias nacionales para el desarrollo sostenible deberían integrar más plenamente los objetivos del cambio climático en sectores fundamentales como los del agua, la energía, la salud, la agricultura y la diversidad biológica, y tener en cuenta los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible;
- d)* Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, así como sus prioridades de desarrollo, objetivos y circunstancias nacionales y regionales específicos, deberían seguir avanzando en el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de la Convención para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos con el fin de lograr el desarrollo sostenible;
- e)* La adaptación a los efectos adversos del cambio climático tiene un alto grado de prioridad para todos los países. Los países en desarrollo son particularmente vulnerables, en especial los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo. La adaptación merece una atención urgente y una acción inmediata por parte de todos los países. Debería respaldarse la aplicación de medidas eficaces y basadas en los resultados para elaborar criterios a todos los niveles en relación con la vulnerabilidad y la adaptación, así como el fomento de la capacidad para integrar las actividades para la adaptación en las estrategias de desarrollo sostenible. Las medidas deberían incluir el pleno cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención y de los Acuerdos de Marrakech;
- f)* Las Partes deberían promover el intercambio de información confidencial sobre las actividades relativas a la mitigación y la adaptación para ayudar a las Partes a seguir preparando medidas eficaces y adecuadas para hacer frente al cambio climático;
- g)* Las necesidades y las preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo en relación con los efectos adversos del cambio climático y las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta deberían ser objeto de un examen a fondo;
- h)* Debería promoverse la cooperación internacional en el desarrollo y la difusión de tecnologías innovadoras respecto de los sectores clave del desarrollo, especialmente el de la energía, y de la inversión en esta esfera, en particular mediante la participación del sector privado y la adopción de enfoques de mercado, así como de políticas públicas de apoyo;
- i)* Debería reforzarse la transferencia de tecnología, entre otras cosas mediante proyectos concretos y el fomento de la capacidad en todos los sectores pertinentes, como la energía, el transporte, la industria, la salud, la agricultura, la diversidad biológica, la silvicultura y la gestión de desechos. Deberían promoverse los adelantos tecnológicos mediante la investigación y el desarrollo, la diversificación económica y el fortalecimiento de las instituciones regionales, nacionales y locales pertinentes para el desarrollo sostenible;

j) Debería mejorarse, por diversos medios, el acceso a unos servicios y recursos energéticos seguros, asequibles, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente apropiados, teniendo en cuenta las particularidades y circunstancias de cada país;

k) Es preciso tomar medidas para diversificar el suministro de energía desarrollando tecnologías avanzadas, más limpias, eficientes, asequibles y económicas, incluidas las tecnologías de combustibles fósiles y las tecnologías de energía renovable, como la hidroeléctrica, y su transferencia a los países en desarrollo en condiciones de favor en la forma que se convenga mutuamente;

l) Se requieren medidas urgentes a todos los niveles para aumentar sustancialmente la proporción mundial de las fuentes de energía renovable con el objetivo de incrementar su contribución al suministro de energía total, reconociendo el papel que cumplen las metas nacionales y regionales voluntarias, así como las iniciativas, cuando existan, y garantizando que las políticas energéticas respalden los esfuerzos de los países en desarrollo para erradicar la pobreza;

m) Las Partes incluidas en el anexo I deberían cumplir sus compromisos dimanantes de la Convención, incluidos, en el caso de las Partes del anexo II, los relativos a la aportación de recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, y demostrar que están encabezando los esfuerzos para modificar las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, en consonancia con el objetivo último de la Convención, mediante la adopción de políticas nacionales y de las correspondientes medidas para mitigar el cambio climático;

Todas las Partes expresan su satisfacción por la buena cooperación que ha tenido lugar en el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Nueva Delhi, en particular por los progresos de la labor técnica y los constructivos debates sostenidos, y expresan su agradecimiento al Excmo. Sr. T. R. Baalu, Presidente de la Conferencia en su octavo período de sesiones, y al Gobierno y pueblo de la India por la cálida acogida que les han dispensado.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

II. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 2/CP.8

Cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando en particular el párrafo 1 del artículo 4, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4, 7/CP.5, 3/CP.6 y 30/CP.7,

Observando que, de conformidad con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes, al examinar las cuestiones relacionadas con las comunicaciones nacionales iniciales debe tener en cuenta las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Observando también que, desde su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de éstas, a efectos de recopilar y presentar información de conformidad con el citado artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la información que figura en el cuarto informe de recopilación y síntesis de 31 comunicaciones nacionales iniciales de Partes no incluidas en el anexo I y en el resumen operativo de 83 comunicaciones iniciales de esas Partes, presentada por la secretaría de conformidad con la decisión 30/CP.7¹, y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Toma nota* de que:

a) La preparación de las comunicaciones nacionales ha constituido una oportunidad inicial para el fomento de la capacidad, particularmente en lo que se refiere a los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad y la adaptación y las evaluaciones de las medidas de mitigación;

b) La mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención han utilizado las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*;

c) Los inventarios nacionales de algunas Partes no incluidas en el anexo I han sido comparables en general a los de las Partes del anexo I;

d) Hay posibilidades de alentar la preparación de inventarios en forma continua;

¹ FCCC/SBI/2002/8 y FCCC/SBI/2002/16.

e) El fomento de la capacidad también ayuda a establecer y mantener los arreglos institucionales a nivel nacional;

f) Las Partes no incluidas en el anexo I siguen cumpliendo sus compromisos en virtud del párrafo 1 del artículo 4 y del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención;

g) Al 1º de junio de 2002, de las 46 Partes que son países menos adelantados 20 ya habían presentado sus comunicaciones nacionales iniciales, en tanto que 64 de las 100 Partes no incluidas en el anexo I que no son países menos adelantados tenían todavía que presentar sus comunicaciones nacionales iniciales;

2. *Concluye* que, en vista de las dificultades y los problemas técnicos con que se ha tropezado en la preparación de las comunicaciones nacionales, en concreto las dificultades relativas, entre otras cosas, a la calidad y disponibilidad de datos, los factores de emisión y las metodologías para una evaluación de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, se necesitan recursos financieros y técnicos para mantener e incrementar la capacidad nacional de las Partes no incluidas en el anexo I para preparar las comunicaciones nacionales;

3. *Pide*, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluidas en el anexo I que no haya presentado su comunicación nacional inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para dicha Parte, o a la disponibilidad de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendimiento de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo estimen oportuno;

4. *Pide* a la secretaría que prepare, para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 19º período de sesiones:

a) El quinto informe de recopilación y síntesis sobre las cuestiones, limitaciones y problemas con que se haya tropezado en la utilización de las directrices pertinentes de la Convención Marco para la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales presentadas por las Partes no incluidas en el anexo I entre el 1º de junio de 2002 y el 1º de abril de 2003;

b) Un documento de información en que se describan las medidas adoptadas por las Partes no incluidas en el anexo I para aplicar la Convención, sobre la base de un conjunto representativo de comunicaciones nacionales iniciales y otros documentos pertinentes, a fin de facilitar aún más la ejecución de los proyectos enumerados o propuestos por las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención;

5. *Pide además* a la secretaría que prepare documentos sobre la información que figura en las comunicaciones nacionales presentadas a la secretaría por las Partes no incluidas en el anexo I, con miras a recopilar información sobre las actividades realizadas por esas Partes para facilitar la aplicación de la Convención, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, y poner esos documentos a disposición del Órgano Subsidiario de Ejecución a intervalos no superiores a dos años.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 3/CP.8

Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12,

Recordando sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5 y 31/CP.7,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Reconociendo además que el intercambio de experiencias nacionales, subregionales y regionales es importante en el proceso de mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reiterando la importancia de ofrecer un foro a las Partes no incluidas en el anexo I para que intercambien experiencias nacionales, subregionales y regionales en la preparación de las comunicaciones nacionales,

Reconociendo con gran satisfacción el excelente papel que desempeñó el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en la mejora del proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reconociendo también el apoyo económico prestado por los Gobiernos de Alemania (por conducto del Fondo de Bonn), Australia, los Estados Unidos de América, Finlandia, los Países Bajos y Suiza para financiar los talleres del Grupo Consultivo de Expertos,

Reiterando la importancia de que se preste asesoramiento y apoyo técnico pertinentes para la preparación de las comunicaciones nacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, con el objetivo de mejorar el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y de las comunicaciones nacionales posteriores y, cuando proceda, de las comunicaciones nacionales iniciales de aquellas Partes que todavía no las hayan presentado prestando asesoramiento y apoyo técnico a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

2. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos tendrá un nuevo mandato conforme a las atribuciones revisadas que figuran en el anexo a la presente decisión;

3. *Decide además* que el mandato y las atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos se examinen en su 13º período de sesiones;

4. *Decide* que, a partir de 2004, se incluyan en el presupuesto de la secretaría disposiciones para financiar las reuniones del Grupo Consultivo de Expertos;

5. *Pide* a la secretaría que facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención y la decisión 17/CP.8, de la manera siguiente:

a) Coordinando reuniones y talleres del Grupo Consultivo de Expertos y recopilando informes sobre dichas reuniones y talleres para que los examine el Órgano Subsidiario de Ejecución;

b) Prestando al Grupo Consultivo de Expertos el apoyo técnico que necesite, sobre todo en materia de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, estudios sobre mitigación, investigaciones y observación sistemática, educación, capacitación y sensibilización del público, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, en la medida en que todo ello guarde relación con la preparación de las comunicaciones nacionales;

c) Fomentando la comunicación entre los miembros del Grupo Consultivo de Expertos mediante el mantenimiento de un tablero de anuncios electrónico;

6. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II a que aporten recursos económicos para apoyar la organización de talleres del Grupo Consultivo de Expertos.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Anexo

ATRIBUCIONES DEL GRUPO CONSULTIVO DE EXPERTOS SOBRE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

1. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I seguirá teniendo como objetivo mejorar el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I y, si procede y es necesario, las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes que todavía no las hayan presentado, para lo cual les prestará asesoramiento y apoyo técnico.
2. El Grupo Consultivo de Expertos estará integrado por expertos, seleccionados a partir de la lista de expertos, con competencia en inventarios de gases de efecto invernadero, evaluaciones de la vulnerabilidad, adaptación, mitigación y otras cuestiones relacionadas con la preparación de las comunicaciones nacionales.
3. El Grupo Consultivo de Expertos se compondrá de 24 expertos, a saber:
 - a) Cinco miembros procedentes de cada una de las regiones de las Partes no incluidas en el anexo I, a saber, África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;
 - b) Seis miembros procedentes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), uno de los cuales será de un país con economía en transición;
 - c) Tres miembros procedentes de tres organizaciones internacionales con experiencia pertinente en la prestación de asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de las comunicaciones nacionales.
4. Los expertos a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 3 *supra* serán nombrados por las Partes de esas regiones para asegurar el equilibrio geográfico. Los expertos de las Partes del anexo I serán nombrados por esas Partes. Asimismo, la secretaría seleccionará tres expertos de tres organizaciones internacionales con experiencia pertinente en prestar asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I. El presidente del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) recibirá notificación de esos nombramientos. Cuando proceda, se seleccionarán expertos adicionales a partir de la lista, basándose en su ámbito concreto de especialización y tras consultar con el presidente del OSE, quien decidirá las condiciones y duración de su mandato.
5. Los miembros del Grupo Consultivo de Expertos serán nombrados para un mandato de dos años, que desempeñarán a lo sumo dos veces consecutivas. Por razones de continuidad y de memoria institucional, dos miembros de cada grupo regional del Grupo Consultivo de Expertos seguirán ejerciendo su mandato durante un año, tras lo cual se nombrará a otros miembros que sustituyan a los que hayan agotado su mandato.
6. Los representantes de los tres grupos regionales de las Partes no incluidas en el anexo I se turnarán como presidente y relator. La presidencia se ejercerá por el plazo de un año. El relator sucederá al presidente, para lo cual se nombrará a un nuevo relator.

7. Si un miembro del Grupo Consultivo de Expertos dimitiera o no pudiera concluir el mandato asignado o desempeñar sus funciones, el Grupo Consultivo de Expertos podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, pedir al grupo que nombró a ese miembro que designe a otro candidato para sustituirlo durante lo que quede de su mandato. En ese caso, el Grupo Consultivo de Expertos tendrá en cuenta las opiniones expresadas por el grupo que nombró a ese miembro y notificará el reemplazo al presidente del OSE.
8. El Grupo Consultivo de Expertos se reunirá a lo sumo dos veces al año, siempre coincidiendo con las reuniones de los órganos subsidiarios o con talleres programados. Podrán convocarse reuniones especiales, con sujeción a la disponibilidad de fondos y tras consultar con el presidente del OSE, si se estima oportuno para cumplir el mandato del Grupo y en función del número de comunicaciones nacionales que éste deba examinar.
9. El mandato del Grupo Consultivo de Expertos consistirá en:
 - a) Determinar y evaluar los problemas y limitaciones técnicas que hayan repercutido en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I que todavía no las hayan terminado.
 - b) Determinar y evaluar, según proceda, las dificultades con que hayan tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la utilización de las directrices y metodologías para la preparación de las comunicaciones nacionales y formular recomendaciones para introducir mejoras.
 - c) Examinar las comunicaciones nacionales presentadas a la secretaría, en particular la descripción de las cuestiones analíticas y metodológicas, incluidos los problemas y limitaciones técnicas de la preparación y notificación de los inventarios de gases de efecto invernadero, las actividades de mitigación, las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación y otras informaciones, con miras a mejorar la coherencia de la información facilitada, la recogida de datos, el uso de los factores de emisión y los datos de actividad a nivel local y regional y el desarrollo de metodologías.
 - d) Brindar asesoramiento y apoyo técnico organizando y llevando a cabo talleres, incluidos talleres de capacitación práctica a nivel regional o subregional, en materia de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, vulnerabilidad y adaptación y mitigación, así como de capacitación en la utilización de las directrices para la preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I.
 - e) Examinar las actividades y programas en curso, incluidos los de las fuentes de financiación multilateral y bilateral, a fin de facilitar y apoyar la preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I.

- f) Brindar, cuando proceda, asesoramiento técnico al OSE acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención Marco.
- g) Elaborar un programa de talleres y reuniones, con asistencia de la secretaría, que garantice un tratamiento adecuado de las cuestiones señaladas en el mandato. Los expertos y especialistas de estos talleres se seleccionarán a partir de la lista de expertos. De considerarse necesario, podrá invitarse a otros expertos con reconocimiento internacional.

10. El Grupo Consultivo de Expertos alentará la interacción respecto de cuestiones técnicas pertinentes entre los grupos de expertos establecidos con arreglo a la Convención.

11. Las recomendaciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo 9 *supra* se someterán al OSE para su examen.

12. La secretaría apoyará las actividades del Grupo Consultivo de Expertos y facilitará la organización de reuniones y la preparación de notas de antecedentes, documentos e informes de talleres, según proceda, que se pondrán a disposición de las Partes. La secretaría incorporará en su sitio web información sobre las actividades y los programas que faciliten la preparación de las comunicaciones nacionales.

Decisión 4/CP.8

Comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4, 5 y 6, el párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y los artículos 11 y 12,

Recordando sus decisiones 9/CP.2, 6/CP.3, 11/CP.4 y 33/CP.7 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, la decisión 4/CP.3, por la que se enmendó la lista del anexo I de la Convención, y la decisión 4/CP.5 relativa a las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que aún no hayan presentado su primera, segunda o tercera comunicación nacional, incluidas las Partes que se incorporaron en el anexo I mediante la decisión 4/CP.3, a que las presenten lo antes posible;
2. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que aún no lo hayan hecho a que presenten lo antes posible sus inventarios anuales de gases de efecto invernadero de conformidad con las decisiones 11/CP.4 y 3/CP.5;
3. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12, presenten a la secretaría una cuarta comunicación nacional a más tardar el 1º de enero de 2006;
4. *Concluye* que el examen de las comunicaciones nacionales y el análisis de los resultados de ese examen han sido de utilidad y deberían continuar de conformidad con las decisiones 2/CP.1, 6/CP.3 y 11/CP.4.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 5/CP.8

Examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención,

Recordando asimismo sus decisiones 9/CP.1, 11/CP.2, 12/CP.2, 13/CP.2, 11/CP.3, 12/CP.3 y 3/CP.4,

Tomando nota del proceso de examen sobre la eficacia del mecanismo financiero emprendido por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 17º período de sesiones, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo de la decisión 3/CP.4,

Tomando nota también del informe de síntesis preparado por la secretaría sobre el examen del mecanismo financiero¹, el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones², y el segundo estudio sobre los resultados globales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Tomando nota además de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha cumplido eficientemente su función de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención,

Acogiendo con satisfacción el éxito y la importante cuantía de la tercera reposición del Fondo Fiduciario del FMAM,

Acogiendo asimismo con satisfacción la Declaración de Beijing de la Segunda Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

1. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución de su plan de acción elaborado en respuesta a las recomendaciones del segundo estudio sobre los resultados globales del FMAM y también sobre la forma en que ha tomado en consideración las recomendaciones del segundo examen sobre la eficacia del mecanismo financiero efectuado por la Conferencia de las Partes;

2. *Pide* a la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, en consulta con la secretaría de la Convención, entable un diálogo para aplicar con mayor eficacia la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, sobre la base de la experiencia adquirida y de las lecciones aprendidas en los proyectos y programas financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y estudiar las oportunidades de modernizar la

¹ FCCC/SBI/2002/14.

² FCCC/CP/2002/4.

orientación, y que dé cuenta de los resultados de ese diálogo en su informe a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones;

3. *Pide* a la secretaría de la Convención que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 20º período de sesiones un informe sobre la aplicación de las decisiones 12/CP.2 y 12/CP.3 de conformidad con el artículo 11, sobre la determinación de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación de la Convención;

4. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que:

a) En cooperación con los organismos de aplicación y ejecución así como los centros nacionales de enlace, examine su ciclo de proyectos al objeto de simplificarlo y de hacerlo más eficiente, habida cuenta de las lecciones aprendidas y de las conclusiones de la Unidad de Seguimiento y Evaluación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

b) Prosiga sus esfuerzos para aumentar la eficiencia administrativa y la rentabilidad de sus operaciones de acuerdo con las recomendaciones del segundo estudio sobre los resultados globales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y de la Declaración de Beijing;

c) Siga haciendo más comprensible la idea de los gastos adicionales convenidos y los beneficios a nivel mundial, reconociendo que el proceso de determinar los costos adicionales debe ser transparente, flexible y pragmático, además de compatible con la Declaración de Beijing;

d) Intensifique los esfuerzos para promover la compatibilidad de las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con las prioridades nacionales y los integre en los marcos nacionales de planificación, tales como las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y las estrategias para la reducción de la pobreza;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que inicie el tercer examen del mecanismo financiero en su 21º período de sesiones, de conformidad con los criterios que figuran en las orientaciones anexas a la decisión 3/CP.4, o en las modificaciones de éstas que puedan adoptarse ulteriormente, y tome las medidas apropiadas e informe sobre los resultados a la Conferencia de las Partes en su 12º período de sesiones.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 6/CP.8

Orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 3, los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, y 9 del artículo 4, el artículo 6, el inciso c) del párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 de artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 13/CP.1, 7/CP.2, 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.2, 9/CP.3, 1/CP.4, 2/CP.4, 4/CP.4, 6/CP.4, 8/CP.5, 9/CP.5, 10/CP.5, 2/CP.7, 3/CP.7, 4/CP.7, 6/CP.7 y 7/CP.7,

Recordando además que, de conformidad con la decisión 11/CP.1, la Conferencia de las Partes dará orientación sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero,

Reconociendo la utilidad de la cooperación para promover, facilitar, elaborar y aplicar programas de sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos, de conformidad con el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que puedan participar plenamente en la Convención y cumplir eficazmente los compromisos asumidos con arreglo a ella,

1. *Decide* que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, deberá:

- a) En lo relativo a las comunicaciones nacionales:
 - i) Facilitar con prontitud recursos financieros en cuantía apropiada para cubrir las necesidades, con arreglo a las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8, de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, sobre la base del costo total convenido, para la preparación de las comunicaciones nacionales y para las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la preparación de esas comunicaciones, de conformidad con la decisión 2/CP.7 y, en particular, con el inciso c) del párrafo 1 y los párrafos 3, 4 y 5 de la decisión 6/CP.7;
 - ii) Seguir suministrando fondos a las Partes que hayan iniciado el proceso de preparación de la segunda comunicación nacional y que hayan recibido fondos con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices que figuran en el anexo a la decisión 17/CP.8;

b) En lo relativo al fomento de la capacidad: promover la pronta aplicación de la decisión 2/CP.7, teniendo en cuenta los párrafos 3, 4 y 5 de la decisión 6/CP.7, y tomar también en consideración las decisiones 2/CP.7, 3/CP.7 y 6/CP.7 al elaborar los "Elementos de una colaboración estratégica y un marco de acción del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en favor del medio ambiente mundial", que se presentarán al Consejo del Fondo del Medio Ambiente Mundial en mayo de 2003;

c) En lo relativo a la transferencia de tecnología: proporcionar recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular a las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con la decisión 4/CP.7, a través de su esfera de actividad del cambio climático y el Fondo especial para el cambio climático establecido en virtud de la decisión 7/CP.7, con miras a la aplicación del marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención que figura en el anexo a la decisión 4/CP.7;

d) En lo relativo al artículo 6: proporcionar recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1 y 6/CP.7, para apoyar la aplicación del programa de trabajo en relación con el artículo 6 de la Convención que figura en el anexo a la decisión 11/CP.8;

e) En lo relativo al informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes: incluir en su informe a la Conferencia de las Partes datos pormenorizados de conformidad con las conclusiones adoptadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 17º período de sesiones acerca de ese informe¹;

2. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que también incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones información sobre las medidas concretas adoptadas para llevar a efecto lo dispuesto en la presente decisión.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBI/2002/17, párrs. 22 a 24.

Decisión 7/CP.8

Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, acerca del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso b) del párrafo 1 y los párrafos 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 7/CP.7, en la que determinó que se necesitaban recursos financieros para la aplicación de la Convención, incluidos recursos nuevos y adicionales respecto de las contribuciones asignadas a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y de la financiación multilateral y bilateral, y en consecuencia estableció, entre otras cosas, el Fondo especial para el cambio climático,

Recordando además la decisión 4/CP.7, en la que se pidió al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que, por conducto de su esfera de actividad del cambio climático y del Fondo especial para el cambio climático, brindara apoyo financiero para la ejecución de las actividades enumeradas en el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, que figuraba en el anexo de esa decisión,

Recordando el párrafo 3 de su decisión 7/CP.7, en el que se declaró que se invitaría a las Partes del anexo II y a otras Partes del anexo I que estuvieran en condiciones de hacerlo a que contribuyeran al Fondo, que sería administrado por la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes,

Acogiendo con reconocimiento la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, e invitando a las otras Partes que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al Fondo,

Acogiendo además con satisfacción las disposiciones adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con vistas a establecer el Fondo especial para el cambio climático,

Recordando los apartados e) y f) del párrafo 1 de la decisión 7/CP.7, en los que se afirma que las Partes incluidas en el anexo II deberán informar anualmente sobre sus contribuciones financieras, y que la Conferencia de las Partes examinará esos informes también con carácter anual,

1. *Decide* que, para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, deberá;

a) Promover la complementariedad de la financiación del Fondo especial para el cambio climático con la de los otros fondos cuyo funcionamiento se le ha encomendado;

b) Garantizar la separación financiera del Fondo especial para el cambio climático de los otros fondos cuyo funcionamiento se le ha encomendado;

c) Garantizar la transparencia en el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático;

d) Adoptar procedimientos simplificados para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático, asegurando al mismo tiempo una buena gestión financiera;

2. *Decide* seguir definiendo, con un orden de prioridades, las actividades, los programas y las medidas que se financiarán con cargo al Fondo especial para el cambio climático en las esferas enumeradas en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7, para lo cual llevará a cabo las actividades que se describen a continuación:

a) Iniciará de inmediato un proceso encaminado a dar nuevas orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial; tal proceso consistirá en:

i) Pedir a las Partes que presenten a la secretaría, a más tardar el 15 de febrero de 2003, sus opiniones sobre las actividades, programas y medidas mencionados en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7;

ii) Pedir al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología y al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que presenten a la secretaría, lo antes posible, sus pareceres, en relación con sus mandatos, sobre las actividades, programas y medidas mencionados en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7;

iii) Pedir a la secretaría que prepare un informe en que se resuman y analicen las comunicaciones mencionadas en los párrafos anteriores y que lo presente al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 18º período de sesiones;

b) Una vez concluido ese proceso, una decisión adoptada en su noveno período de sesiones proporcionará orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de que, a partir de ese momento, ponga en funcionamiento el fondo sin más demora.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 8/CP.8

Orientación para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, que se mencionan en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Reafirmando la necesidad de la adopción y aplicación práctica de procedimientos simplificados y del acceso rápido al Fondo para los países menos adelantados por las Partes que son países menos adelantados,

Reafirmando también la necesidad de garantizar la complementariedad de la financiación del Fondo para los países menos adelantados y otros fondos cuyo funcionamiento se haya confiado a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención,

Acogiendo con satisfacción los arreglos concertados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para la puesta en funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados,

Recordando sus decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7, por las que se establece el Fondo para los países menos adelantados con miras a apoyar el programa de trabajo en favor de los países menos adelantados,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la movilización de las contribuciones voluntarias al Fondo para los países menos adelantados,

Reconociendo las necesidades específicas de los países menos adelantados en lo que respecta a la capacitación en las técnicas de negociación y la terminología respectiva,

Recordando sus decisiones 27/CP.7, en que figura la orientación inicial para el funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados, y 29/CP.7, en que se establece un Grupo de Expertos para los países menos adelantados a fin de que preste servicios de asesoramiento a esos países sobre la preparación y la estrategia de aplicación de los programas nacionales de adaptación, mediante, entre otras cosas, la organización de talleres a solicitud de las Partes que son países menos adelantados,

1. *Decide* adoptar la siguiente orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados, establecido en virtud de las decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7;

2. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidos sus organismos de ejecución, que garantice la liberación y el desembolso rápidos de fondos y una asistencia oportuna para la preparación de los programas nacionales de adaptación;

3. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra*, que, cuando no se hayan proporcionado suficientes fondos voluntarios de fuentes bilaterales, apoye la organización, bajo la orientación del Grupo de Expertos para los países menos adelantados, de cuatro talleres regionales en 2003 (uno en África para los países menos adelantados francófonos, otro también en África para los países menos adelantados anglófonos, uno en Asia y otro en un pequeño Estado insular en desarrollo) a fin de asesorar a los países menos adelantados para que avance el proceso de preparación de los programas nacionales de adaptación en esas regiones;

4. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* que realice los arreglos necesarios para llevar a efecto la antedicha orientación y que indique en su informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones las medidas concretas que haya tomado para aplicar esa orientación;

5. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II y a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo a que atiendan las necesidades de los países menos adelantados en lo que se refiere a la capacitación en las técnicas de negociación y la terminología respectiva mediante fuentes de financiación bilaterales y de otro tipo;

6. *Invita* a todas las Partes y al Grupo de Expertos para los países menos adelantados, así como al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus organismos de aplicación y ejecución, a que presenten a la secretaría, a más tardar el 15 de abril de 2003, sus opiniones sobre las estrategias para ejecutar los programas nacionales de adaptación y la manera de abordar los diversos elementos del programa de trabajo para los países menos adelantados, a fin de satisfacer las necesidades de adaptación urgentes e inmediatas de esos países, para que las Partes las examinen en el 18º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución;

7. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación de los pareceres que reciba de conformidad con el párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* examinar en su noveno período de sesiones la posibilidad de impartir más orientación a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los países menos adelantados.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 9/CP.8

Examen de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países menos adelantados a que se hace referencia en el párrafo 9 de artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 28/CP.7, en la que figuran las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación,

Habiendo examinado las observaciones de las Partes¹ y del Grupo de Expertos para los países menos adelantados² sobre esta cuestión,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos para los países menos adelantados sobre los progresos realizados³,

1. *Decide* que la revisión de las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación no es necesaria en este momento;
2. *Invita* a las Partes que son países menos adelantados a aplicar, en la forma oportuna, las anotaciones a las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación elaboradas por el Grupo de Expertos para los países menos adelantados;
3. *Decide* examinar y, en caso necesario, revisar las directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación en su noveno período de sesiones, sobre la base de la experiencia de las Partes que son países menos adelantados en la preparación de los programas nacionales de adaptación y del resultado de la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBI/2002/MISC.1 y Add.1.

² FCCC/SBI/2002/INF.14.

³ FCCC/SBI/2002/INF.16.

Decisión 10/CP.8

Desarrollo y transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el capítulo 34 del Programa 21 sobre la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y las disposiciones pertinentes del Plan de aplicación de las decisiones aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en agosto de 2002,

De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7 y 8 del artículo 4, el inciso c) del párrafo 2 del artículo 9, los párrafos 1 y 5 del artículo 11 y los párrafos 3 y 4 del artículo 12,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 13/CP.1, 7/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 9/CP.5 y 4/CP.7,

Reconociendo los progresos hechos por la secretaría en el desarrollo de su sistema de información tecnológica (TT:CLEAR), que está a disposición de las Partes con carácter experimental desde septiembre de 2001,

Acogiendo con agrado los avances iniciales logrados en la aplicación del marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención que figura en el anexo de la decisión 4/CP.7,

Observando con reconocimiento los avances hechos por el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología en la aplicación de su programa de trabajo para el bienio 2002-2003,

1. *Alienta* al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología a que continúe su excelente labor;
2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que:
 - a) Pida a su Presidente que, en la medida de lo posible, celebre consultas y facilite la colaboración entre los grupos de expertos establecidos en el marco de la Convención en relación con sus programas de trabajo sobre cuestiones intersectoriales, sobre todo las relacionadas con la transferencia de tecnología y las actividades de fomento de la capacidad;
 - b) Tenga en cuenta, al examinar en su 19º período de sesiones el programa de trabajo del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología para el año siguiente, formas innovadoras de responder a los resultados de las evaluaciones de las necesidades tecnológicas ya terminadas por las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición;
3. *Pide* a la secretaría que preste asistencia a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para facilitar las consultas entre los grupos de expertos, como se señala en el apartado a) del párrafo 2 anterior.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 11/CP.8

Programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 11/CP.1, 2/CP.7, 3/CP.7, 4/CP.7, 5/CP.7 y 6/CP.7,

Recordando además el Programa 21 y los informes correspondientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Reconociendo la importancia del artículo 6 para lograr la participación de todos los interesados y los grupos principales en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con el cambio climático, en consonancia con los objetivos del desarrollo sostenible,

Reconociendo también la necesidad de establecer un programa de trabajo impulsado por los países que mejore la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, así como los sectores privado y público,

Reconociendo además la necesidad de contar con recursos técnicos y financieros adecuados para lograr la puesta en práctica eficaz de las actividades previstas en el artículo 6 y para fortalecer o establecer, en su caso, secretarías nacionales o centros nacionales de enlace sobre el cambio climático, particularmente en las Partes que son países en desarrollo,

Habiendo examinado las recomendaciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 17º período de sesiones¹,

1. *Adopta* el programa de trabajo quinquenal para la aplicación del artículo 6 que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* llevar a cabo un examen del programa de trabajo en 2007, con un examen intermedio de la marcha del programa en 2004, para evaluar su eficacia;
3. *Pide* a las Partes que preparen informes (integrados en sus comunicaciones nacionales, cuando sea posible) sobre sus actividades para ejecutar el programa de trabajo con el fin de examinar el programa en 2004 y 2007;
4. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a proseguir sus actividades relacionadas con el artículo 6 y las invita a preparar medidas programáticas en relación con el programa de trabajo quinquenal;

¹ FCCC/SBSTA/2002/13, párr. 52.

5. *Alienta también* a las Partes a que aprovechen plenamente las oportunidades que ofrece el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, en particular de conformidad con el apartado *h)* del párrafo 1² de la decisión 6/CP.7 y las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7, o en el contexto de las comunicaciones nacionales, así como las oportunidades que ofrezcan otras fuentes de financiación multilaterales y bilaterales;

6. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que facilite recursos financieros a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países menos adelantados y, entre éstos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las decisiones 11/CP.1 y 6/CP.7, para respaldar la aplicación del programa de trabajo;

7. *Alienta* a las organizaciones multilaterales y bilaterales a que apoyen las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 6 y su programa de trabajo, así como las actividades pertinentes de fomento de la capacidad en los países no incluidos en el anexo I, en particular los países menos adelantados y, entre éstos, los pequeños Estados insulares en desarrollo.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

² El apartado *h)* del párrafo 1 de la decisión 6/CP.7 dice así:

1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, aporte recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que lleven a cabo las actividades siguientes, incluidas las indicadas en el párrafo 7 de la decisión 5/CP.7:

...

h) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático;

Anexo

PROGRAMA DE TRABAJO DE NUEVA DELHI PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN

A. Observaciones

1. La aplicación de todos los elementos del artículo 6 de la Convención, que comprenden la educación, la capacitación, la sensibilización del público, y su participación, el acceso del público a la información y la cooperación internacional, contribuirá a que se alcance el objetivo de la Convención.
2. Incumbe a todas las Partes aplicar el artículo 6 de la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes aunque diferenciadas. La capacidad para aplicar las actividades previstas en el artículo 6 variará según los países, al igual que los sectores temáticos prioritarios y el público al que se dirigen, con arreglo a sus prioridades en materia de desarrollo sostenible y el método culturalmente preferido para la aplicación de los programas, a fin de que la población comprenda mejor la cuestión del cambio climático.
3. La cooperación regional, subregional e internacional puede acrecentar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención, mejorar las sinergias, evitar la repetición de las actividades entre las distintas convenciones y, en último término, mejorar la eficacia de la programación y facilitar su apoyo.
4. Es importante conocer mejor las necesidades y carencias de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a las actividades previstas en el artículo 6, a fin de que las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que tengan los recursos para ello puedan orientar sus actividades de la forma más eficaz para brindar el apoyo adecuado.
5. Muchas Partes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, así como los sectores privado y público, ya trabajan en la sensibilización y en la difusión de información sobre las causas y repercusiones del cambio climático, así como en las soluciones correspondientes. En particular, muchos gobiernos ya han tomado medidas que pueden vincularse a las actividades previstas en el artículo 6. No obstante, la falta de recursos financieros y técnicos adecuados puede representar un obstáculo para los esfuerzos que realizan algunas Partes para poner en práctica esas actividades, en particular las Partes que son países en desarrollo.
6. Aunque resultará fácil informar sobre el carácter de las actividades del artículo 6 que lleven a cabo las Partes, se hará más difícil medir o cuantificar sus repercusiones.

B. Fines y principios rectores

7. En el presente programa de trabajo se establecen el ámbito y las bases de la adopción de medidas sobre las actividades previstas en el artículo 6 de conformidad con lo dispuesto en la Convención. El programa tiene como fin constituir un marco flexible para las actividades

impulsadas por los países con arreglo a las necesidades y circunstancias concretas de las Partes, y teniendo en cuenta sus iniciativas y prioridades nacionales.

8. El programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 se basa en las decisiones ya adoptadas por la Conferencia de las Partes, en particular los Acuerdos de Marrakech, en los que se mencionan en diversas ocasiones las actividades del artículo 6, en particular las decisiones 2/CP.7 y 3/CP.7 relativas al fomento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición; 4/CP.7, sobre desarrollo y transferencia de tecnología; y 5/CP.7, sobre la aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención.

9. El programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 se guiará por:

- a) El criterio de que las iniciativas deben ser impulsadas por los países;
- b) La eficacia en función de los costos;
- c) Un enfoque de integración gradual de las actividades del artículo 6 en los programas y estrategias actuales relativos al cambio climático;
- d) El fomento de los acuerdos de colaboración, las redes y las sinergias, en particular las sinergias entre las convenciones;
- e) Un criterio interdisciplinario;
- f) Un criterio holístico y sistemático;
- g) Los principios del desarrollo sostenible.

C. Objeto del programa de trabajo

10. Se alienta a las Partes a que, como parte de sus programas nacionales para aplicar la Convención, y teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales, realicen actividades correspondientes a las categorías que a continuación se enumeran, que reflejan los seis componentes del artículo 6.

Cooperación internacional

11. La cooperación subregional, regional e internacional en la realización de actividades en el ámbito del programa de trabajo puede incrementar la capacidad colectiva de las Partes para aplicar la Convención, y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden también contribuir a su aplicación. Esa cooperación puede seguir potenciando las sinergias entre las convenciones y mejorar la eficacia de todas las actividades de desarrollo sostenible.

Educación

12. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención, conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de educación y capacitación centrados en el cambio climático que estén dirigidos a los jóvenes en particular y que abarquen el intercambio o la adscripción de personal para la capacitación de expertos.

Capacitación

13. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención, conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de capacitación centrados en el cambio climático para personal científico, técnico y directivo en los planos nacional y, cuando proceda, subregional, regional e internacional. La competencia y los conocimientos técnicos ofrecen la oportunidad de abordar y tratar adecuadamente las cuestiones del cambio climático.

Sensibilización del público y acceso del público a la información

14. A fin de promover la aplicación del artículo 6 de la Convención conviene cooperar y promover, facilitar, desarrollar y aplicar programas de sensibilización de la opinión pública sobre el cambio climático y sus efectos en los planos nacional y, cuando proceda, subregional, regional e internacional. Conviene también facilitar el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos, y promover la participación del público en el examen del problema del cambio climático y sus efectos y en la adopción de medidas de respuesta adecuadas.

D. Aplicación

Partes

15. Como parte de sus programas y actividades nacionales para la aplicación de la Convención, y en el marco del programa de trabajo para la aplicación del artículo 6, las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades y prioridades de desarrollo nacionales y regionales específicas, podrían, entre otras cosas:

- a) Crear capacidad institucional y técnica para identificar las carencias y las necesidades en la aplicación del artículo 6, evaluar la eficacia de las actividades previstas en el artículo 6 y examinar los vínculos entre esas actividades, la aplicación de políticas y medidas destinadas a mitigar el cambio climático y adaptarse a éste y otras obligaciones asumidas en virtud de la Convención, como la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad.
- b) Preparar evaluaciones de las circunstancias nacionales concretas en la esfera de la aplicación del artículo 6, entre otras cosas, mediante encuestas y otros instrumentos adecuados para determinar los grupos destinatarios y los posibles acuerdos de colaboración.
- c) Designar y apoyar un centro nacional de enlace para las actividades previstas en el artículo 6 y asignarle funciones concretas. Esas funciones podrían incluir la identificación de las esferas de posible cooperación internacional y de las

posibilidades de reforzar las sinergias con otras convenciones, así como la coordinación de la preparación del capítulo sobre el artículo 6 de la comunicación de cada país, velando por que se consignen en éste todas las direcciones de utilidad, incluidas las de sitios web.

- d) Preparar una guía de organizaciones y personas, con indicación de su experiencia y conocimientos especializados en las actividades previstas en el artículo 6, con objeto de crear redes activas que participen en la ejecución de estas actividades.
- e) Elaborar criterios para identificar y difundir información sobre las buenas prácticas para las actividades previstas en el artículo 6, con arreglo a las circunstancias nacionales.
- f) Aumentar la difusión de publicaciones de dominio público y traducidas sobre el cambio climático de conformidad con las leyes y normas aplicables a la protección de las obras amparadas por derecho de autor.
- g) Intensificar el desarrollo y la utilización de los planes de estudio y la formación de docentes sobre el cambio climático como método para integrar la cuestión del cambio climático en todos los niveles de la educación y en las distintas disciplinas.
- h) Buscar ocasiones para difundir ampliamente información sobre el cambio climático. Entre esas medidas podría incluirse la traducción y la distribución de versiones de divulgación del Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático y otros documentos fundamentales sobre el cambio climático.
- i) Recabar aportaciones y la participación del público, comprendida la de los jóvenes y otros grupos, en la formulación y la realización de actividades para hacer frente al cambio climático, y favorecer la intervención y la participación de representantes de todos los interesados y de los principales grupos en el proceso de negociación sobre el cambio climático.
- j) Informar a la opinión pública sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de las medidas que se pueden tomar a todos los niveles para hacer frente al cambio climático.
- k) Compartir las conclusiones contenidas en las comunicaciones nacionales y en los planes de acción o los programas nacionales sobre cambio climático con el público en general y con todos los interesados.

16. Al preparar y aplicar las actividades previstas en el artículo 6, las Partes deberían tratar de potenciar la cooperación y la coordinación en los planos internacional y regional, así como la identificación de asociados y redes con otras Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado, los gobiernos estatales y locales, y las organizaciones comunitarias y promover y facilitar el intercambio de información y publicaciones, así como de experiencia y buenas prácticas.

Organizaciones intergubernamentales

17. Se invita a las organizaciones intergubernamentales, incluidas las secretarías de las convenciones, a que, entre otras cosas:

- a) Sigam apoyando los esfuerzos por realizar las actividades previstas en el artículo 6 a través de sus programas ordinarios y con programas especiales centrados en el cambio climático, incluso, cuando proceda, mediante el suministro y la difusión de información y material de divulgación como diagramas fáciles de traducir y adaptar, y la aportación de ayuda técnica y financiera;
- b) Refuercen la colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e intensifiquen la participación de éstas con objeto de lograr el apoyo coordinado de las Partes a las actividades previstas en el artículo 6 y de evitar duplicaciones.

Organizaciones no gubernamentales

18. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan sus actividades en relación con el artículo 6, y se las invita a estudiar la manera de intensificar la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales de países incluidos en el anexo I y no incluidos en este anexo, así como la colaboración en esas actividades entre las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos.

Apoyo

19. Las Partes deberán determinar la manera más eficiente y económica de realizar las actividades previstas en el artículo 6. Se insta a las Partes a que establezcan asociaciones con otras Partes, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con otros interesados, para facilitar la realización de estas actividades, incluida la identificación de los sectores a los que habría que aportar apoyo y financiación con carácter prioritario.

20. Como prioridad inicial, la aplicación del programa de trabajo requerirá el fortalecimiento de las instituciones y capacidades nacionales, en particular en los países en desarrollo, y el establecimiento de un mecanismo para proporcionar e intercambiar información.

Examen de los avances realizados y presentación de informes

21. La Conferencia de las Partes, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, llevará a cabo un examen de los avances realizados en la aplicación del presente programa de trabajo a más tardar en 2007, y un examen provisional intermedio en 2004.

22. Se pide a todas las Partes que informen en sus comunicaciones nacionales, de ser posible, así como en otros informes, sobre los logros alcanzados, las lecciones aprendidas, la experiencia adquirida, las carencias no subsanadas y los obstáculos que surjan.

23. Se invita a las organizaciones intergubernamentales a elaborar respuestas programáticas al programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 y, previa consulta con la secretaría de la Convención, comuniquen al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, por conducto de la secretaría, las respuestas y los progresos realizados con objeto de reexaminar el programa y evaluar su eficacia en 2004 y 2007.

24. Se invita a las organizaciones no gubernamentales a proporcionar la información correspondiente a la secretaría, de conformidad con sus circunstancias nacionales, informando a su centro nacional de enlace y recabando su participación, cuando proceda, respecto de los avances realizados al objeto de examinar el programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 y evaluar su eficacia en 2004 y 2007.

Funciones de la secretaría

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, la secretaría debe facilitar las actividades previstas en el programa de trabajo para la aplicación del artículo 6 y en particular:

- a) Preparar informes para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los progresos realizados por las Partes en la aplicación del artículo 6, sobre la base de la información contenida en las comunicaciones nacionales y en otras fuentes de información. Estos informes se publicarán periódicamente, y en particular antes del examen provisional de 2004 y el examen de 2007.
- b) Facilitar las aportaciones coordinadas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al programa quinquenal de trabajo para la aplicación del artículo 6.
- c) Continuar la labor sobre la estructura y el contenido de un centro de intercambio de información, incluida la información sobre los recursos existentes que puedan facilitar: i) la aplicación del programa de trabajo, y ii) el intercambio de información y la cooperación entre las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el artículo 6, e identificar las instituciones que puedan acoger y prestar apoyo regularmente a ese centro de intercambio de información.

Decisión 12/CP.8

Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos

La Conferencia de las Partes,

Expresando su reconocimiento al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal por su respuesta oportuna y completa a la petición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico¹,

Habiendo examinado las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en sus períodos de sesiones 16º y 17º,

Recordando que la Convención proporciona flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención para optimizar sus criterios encaminados a reducir al mínimo las emisiones totales de gases de efecto invernadero, expresadas en dióxido de carbono equivalente, en sus medidas para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo el papel que cumple la utilización de hidrofluorocarbonos, hidrocarburos, amoníaco, dióxido de carbono y otras opciones en la eliminación progresiva de las sustancias que agotan la capa de ozono en virtud del Protocolo de Montreal,

Reconociendo asimismo la necesidad de que los gobiernos entablen o continúen un diálogo con las industrias pertinentes y las partes interesadas con el fin de ofrecer información acerca de las opciones para sustituir las sustancias que agotan la capa de ozono de una manera que contribuya a los objetivos del Protocolo de Montreal y de la Convención,

Señalando la importancia de una labor continua de investigación y desarrollo de tecnologías que salvaguarden la capa de ozono y que al mismo tiempo contribuyan a los objetivos del Protocolo de Montreal y de la Convención,

Señalando asimismo que el Fondo Multilateral establecido en virtud del Protocolo de Montreal está financiando la sustitución de las sustancias que agotan la capa de ozono en los países en desarrollo por otras opciones, algunas de las cuales también son gases de efecto invernadero,

Señalando además que muchas Partes en el Protocolo de Montreal que son países en desarrollo utilizan hidrofluorocarbonos en aplicaciones y dependen de las importaciones de esas sustancias, y que toda conversión tiene repercusiones, entre otras cosas de orden tecnológico y económico, para esos países,

¹ Véase el documento FCCC/SBSTA/2002/Misc.23.

Considerando que la amplia difusión de información neutra desde el punto de vista de las políticas es fundamental para que las empresas y los gobiernos puedan adoptar decisiones con pleno conocimiento de causa sobre las opciones de sustitución de las sustancias que agotan la capa de ozono,

1. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y, por conducto de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal a que elaboren un informe especial con información científica y técnica pertinente desde el punto de vista de las políticas y equilibrada, como figura en sus respuestas a una petición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico²;
2. *Insta* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal a que traten todas las esferas en un único informe integrado y a que finalicen el informe para comienzos de 2005;
3. *Alienta* a las Partes a que velen por que sus medidas para hacer frente al agotamiento de la capa de ozono se adopten de manera que también contribuyan al objetivo de la Convención;
4. *Alienta* a los gobiernos a que entablen o continúen un diálogo con las industrias pertinentes y las partes interesadas con el fin de ofrecer información acerca de las opciones para sustituir las sustancias que agotan la capa de ozono de una manera que también contribuya a los objetivos del Protocolo de Montreal y de la Convención;
5. *Alienta* a las organizaciones pertinentes a que sigan poniendo a disposición información neutra desde el punto de las políticas, en particular para los países en desarrollo, entre otras cosas por medio del sitio web de la Convención;
6. *Alienta* a las Partes a que prosigan la labor de investigación y desarrollo sobre las tecnologías que salvaguardan la capa de ozono y que al mismo tiempo contribuyen a los objetivos del Protocolo de Montreal y de la Convención;
7. *Invita* a las Partes a que examinen la posibilidad de proporcionar financiación para proyectos adicional a la financiación con cargo al Fondo Multilateral establecido en virtud del Protocolo de Montreal, en particular a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del mecanismo para un desarrollo limpio;
8. *Pide* a la secretaría de la Convención que señale esta decisión a la atención del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal por conducto de sus respectivas secretarías;

² Véase el documento FCCC/SBSTA/2002/Misc.23.

9. *Decide* que:

a) Hasta que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal acepten realizar la labor mencionada en el párrafo 1 *supra*, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico continuará examinando las cuestiones en el marco del tema del programa "Relación entre las actividades encaminadas a proteger la capa de ozono de la estratosfera y las encaminadas a salvaguardar el sistema climático mundial: cuestiones relacionadas con los hidrofluorocarbonos y los perfluorocarbonos";

b) Cuando se reciba la aceptación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal, las cuestiones mencionadas en el apartado a) del párrafo 9 *supra* serán examinadas en relación con el tema del programa "Cooperación con las organizaciones internacionales competentes";

c) El examen de esas cuestiones en el marco del nuevo tema del programa se reanudará en el período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico inmediatamente siguiente a la recepción del informe, pero no más tarde de 2005.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Decisión 13/CP.8

Cooperación con otras convenciones

La Conferencia de las Partes,

Recordando el Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Recordando el objetivo y las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando su decisión 1/CP.7, en particular el párrafo 3,

Reconociendo la necesidad de cooperación entre las tres convenciones de Río,

Señalando la necesidad de que el Grupo de Enlace Mixto invite a la secretaría de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR) a compartir información y a participar en las reuniones del GEM según proceda,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Enlace Mixto de las secretarías de las tres convenciones,

1. *Afirma* que es necesario intensificar la cooperación entre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, con el propósito de asegurar la integridad ambiental de las convenciones y promover las sinergias en pro del objetivo común del desarrollo sostenible, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, fortalecer las actividades conjuntas y utilizar los recursos disponibles de manera más eficiente;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que prosiga e intensifique su cooperación con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Comité de Ciencia y Tecnología de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación;

3. *Apoya* el mandato del Grupo de Enlace Mixto¹;

4. *Insta* al Grupo de Enlace Mixto a que siga procurando mejorar la coordinación entre las tres convenciones y sus secretarías conforme a su mandato.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ Véase el documento FCCC/SBSTA/2001/2, párr. 42 d).

Decisión 14/CP.8

Actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.1, 10/CP.3, 13/CP.5 y 8/CP.7,

Tomando nota del sexto informe de síntesis sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental¹,

Habiendo examinado las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 17º período de sesiones,

Reconociendo que la participación en las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental sigue brindando una importante oportunidad de aprendizaje práctico,

Reconociendo además la importancia de ofrecer oportunidades de participar en las actividades conjuntas realizadas en la fase experimental a las Partes que aún no han tenido experiencia en esas actividades,

Señalando que los informes sobre las actividades conjuntas pueden presentarse en cualquier momento y están disponibles en el sitio web de la Convención,

1. *Decide* continuar la fase experimental de las actividades conjuntas;
2. *Decide además* modificar, de anual a bienal, la frecuencia de la preparación y el examen de los informes de síntesis sobre las actividades conjuntas realizadas en la etapa experimental;
3. *Pide* a la secretaría que ponga a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución, en sus períodos de sesiones celebrados conjuntamente con la Conferencia de las Partes, actualizaciones de la información presentada;
4. *Decide además* que el plazo para la presentación de informes sobre las actividades conjuntas realizadas en la fase experimental que se tendrán en cuenta en el séptimo informe de síntesis sea el 1º de junio de 2004.

*Séptima sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/SBSTA/2002/8.

Decisión 15/CP.8

Fecha y lugar de reunión del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, sobre el calendario de conferencias,

Recordando el párrafo 1 del artículo 22 del reglamento que se está aplicando¹ en relación con la rotación del cargo de Presidente entre los cinco grupos regionales,

1. *Decide* que el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre del 1º al 12 de diciembre de 2003, precedido por reuniones oficiosas anteriores al período de sesiones;

2. *Observa* con reconocimiento la expresión de interés del Gobierno de Italia de ser anfitrión del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

3. *Invita* al Gobierno de Italia a proporcionar más información sobre su oferta el 30 de noviembre de 2002 a más tardar;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe las consultas con el Gobierno de Italia y que informe a la Mesa a más tardar el 15 de enero de 2003 respecto de si el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes puede celebrarse en Italia, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Mesa que decida el lugar en que se celebrará el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes el 30 de enero de 2003 a más tardar, después de la primera misión de investigación de la secretaría;

6. *Pide* a la secretaría que, a la luz de la decisión de la Mesa de que el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebre en Italia, concierte un acuerdo de país anfitrión con el Gobierno de Italia acerca de las disposiciones para el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

¹ FCCC/CP/1996/2.

Decisión 16/CP.8

Cuestiones administrativas y financieras

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría sobre las cuestiones administrativas y financieras¹,

Recordando el apartado b) del párrafo 8 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre las opciones para hacer frente al atraso en el pago de las contribuciones².

I. Estados financieros comprobados del bienio 2000-2001

1. *Toma nota* de los estados financieros comprobados del bienio 2000-2001 y del informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas³;
2. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por organizar las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones al respecto;
3. *Toma nota* de las recomendaciones e invita al Secretario Ejecutivo a aplicarlas, de la forma que proceda.

II. Resultados financieros en el bienio 2002-2003

4. *Toma nota* del informe inicial sobre los resultados financieros de 2002, incluida la situación de las contribuciones a todos los fondos fiduciarios de la Convención;
5. *Agradece* a las Partes que abonaron oportunamente sus contribuciones al presupuesto básico;
6. *También agradece* las contribuciones recibidas de las Partes para facilitar la participación de las Partes que son países en desarrollo en el proceso de la Convención, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como las contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
7. *Alienta* a las Partes a seguir contribuyendo al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

¹ FCCC/SBI/2002/10 y Add.1, FCCC/SBI/2002/11 y FCCC/SBI/2002/INF.13.

² FCCC/SBI/2000/2.

³ FCCC/SBI/2002/10 y Add.1.

8. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por su contribución anual de 766.938 euros al presupuesto básico y su contribución especial de 1.789.522 euros, en su calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría de Bonn;

9. *Insta* a las Partes que no hayan abonado sus contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan a la brevedad, teniendo presente que las contribuciones correspondientes a 2003 deben abonarse a más tardar el 1º de enero de 2003 conforme a los procedimientos financieros de la secretaría;

10. *Toma nota con preocupación* del gran número de Partes que no han aportado su contribución para 2002 o para años anteriores, algunas desde que se establecieron los fondos fiduciarios.

III. Atraso en el pago de las contribuciones

11. *Toma nota* de las iniciativas ya adoptadas por la secretaría respecto del atraso en el pago de las contribuciones⁴;

12. *Insta* a todas las Partes en la Convención a tomar nota de que las contribuciones al presupuesto básico deben abonarse a más tardar el 1º de enero de cada año, y a aportar sus respectivas contribuciones sin dilación y en su totalidad para esa fecha.

IV. Presupuesto por programas para 2004-2005

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 18º período de sesiones, un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, que incluya una reserva de contingencia para servicios de conferencia, de ser necesario a la luz de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 18º período de sesiones recomiende un presupuesto por programas para su adopción por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

⁴ FCCC/SBI/2000/2, párr. 17.